



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPEL Y
CARTON, MATERIALES DE OFICINA,
PRODUCTOS QUIMICOS E INFORMATICOS
PARA LA LOTERIA NACIONAL DE
BENEFICENCIA”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
SOCIEDAD D P G, S.A. DE C.V.**

2019

NOSOTROS: RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en mi carácter de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] en mí calidad de Director Presidente de la Sociedad D P G, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sociedad D P G, S.A. de C.V., del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en adelante me denominare "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, MATERIALES DE OFICINA, PRODUCTOS QUIMICOS E INFORMATICOS PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto contar con el suministro de materiales de oficina según el Ítem: CINCO del documento base de la LG-SETENTA/DOS MIL DIECINUEVE. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: cero uno (01) y línea de trabajo cero dos (02). De los

específicos: cincuenta y cuatro mil ciento cuatro (54104) denominado Materiales de Oficina. **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del suministro solicitado, detalladas en el Ítem CINCO, y especificaciones técnicas de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es desde la firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,360.70)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran de acuerdo a las órdenes de pedido que requiera la LNB, y procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa

recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de la Contratista y el Administrador del Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el suministro y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán reflejarse la aplicación del uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calculará sobre el valor del precio de servicio sin IVA. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 236.08)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual más. **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada

por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el Presidente de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) El documento base de la Libre Gestión número LG-SETENTA/DOS MIL DIECINUEVE; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá

extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido

una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para La contratista en treinta tres avenida sur, número 922, Colonia Cucumacayan, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.


RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ
LNB


JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ
SOCIEDAD D P G, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en su carácter de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por



medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] en mí calidad de Director Presidente de la Sociedad D P G, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sociedad D P G, S.A. de C.V., del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] con facultades para

otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **Y ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **Suministro de Productos de Papel y Cartón, Materiales de Oficina, Productos Químicos e Informáticos para la Lotería Nacional de Beneficencia**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Suministro adjudicado. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: cero uno (01) y línea de trabajo cero dos (02). De los específicos: cincuenta y cuatro mil ciento cuatro (54104) denominado Materiales de Oficina. **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del suministro solicitado, detalladas en el Ítem CINCO, y especificaciones técnicas de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es desde la firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes

referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,360.70)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran de acuerdo a las órdenes de pedido que requiera la LNB, y procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de la Contratista y el Administrador del Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el suministro y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán reflejarse la aplicación del uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calculará sobre el valor del precio de servicio sin IVA. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta

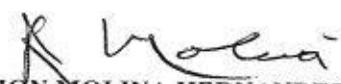


y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número dos mil once del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró al Licenciado RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ, como Presidente de manera Interina, de la Lotería Nacional de Beneficencia, para el periodo del tres de enero al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.7 del acta número Tres mil veinte, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **Del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad D P G, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sociedad D P G, S.A. de C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Abelardo Zaldaña Baiza, e inscrita al número DIEZ del Libro MIL QUINCE, del Registro de Sociedades que para tal efecto llevo el Registro de Comercio, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, donde consta que su Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad, son los expresados, que su domicilio es de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La libertad, que dentro de su finalidad es la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipos y repuestos relacionados con sistemas de computación y en general la realización de todo negocio y

actividades permitidos por la ley; la Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y será administrada tal como lo restablece el Pacto Social por una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, o por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, cuyo período de ejercicio será de CINCO años, pudiendo ser reelectos; la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Único en su caso, en ambos casos con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones, por lo que tienen facultad para celebrar actos como el presente; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López, de la cual consta que se incrementó el capital social de la mencionada sociedad, que originalmente era de veintidós mil ochocientos cincuenta y siete dólares catorce centavos de dólar de Los Estados Unidos de América en la suma de ciento tres mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de Los Estados Unidos de América, resultando un capital social a partir de esa fecha de Ciento veintiséis mil dólares de Los Estados Unidos de América, Modificación al pacto social inscrita el cinco de julio de dos mil cuatro bajo el número DIECISIETE del Libro Un MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades que para tal efecto lleva el Registro de Comercio; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social en cuanto al cambio de domicilio de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, en los oficios del notario Dorys Beatriz Coto Olivar, de la cual consta que se modifica el pacto social en el sentido que el domicilio de la sociedad será el de San Salvador, en sustitución del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad que es el que se estableció en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y en la primera modificación al pacto social antes relacionada. Modificación al pacto social inscrita el veinticinco de agosto de dos mil nueve al número NOVENTA Y

SEIS, del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; d) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, de la Sociedad D P G, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECISIETE, del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y siete al folio cuatrocientos cincuenta y nueve, del Registro de Comercio, expedida dicha certificación por la señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina en su calidad de Director Secretario y en la que consta que en Junta Ordinaria de Accionista se eligió como Director Presidente al señor Juan Ramón Molina Hernández, para un periodo de cinco años contados a partir del día doce de abril del año dos mil diecinueve al doce de abril del año dos mil veinticuatro. Por lo que el compareciente tiene las facultades para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ
LNB


JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ
SOCIEDAD D P G, S.A. de C.V.


ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Notario

